



PRÁCTICA N° 12: Validez extraterritorial de decisiones extranjeras

HECHOS:

Por Sentencia de 27 de mayo de 1991, el Tribunal de Distrito de Eferding (Austria) declaró la paternidad de don Andrés V. H., de nacionalidad española y residencia en España, respecto a la menor Julia P., de nacionalidad austriaca y residencia en Austria, y se obligaba a aquél a pagar a ésta en concepto de alimentos mensuales la cantidad de 1500 chelines a partir del 19 de febrero de 1987 hasta el 28 de febrero de 1991, y a partir del 1 de marzo de 1991 en adelante, la cantidad de 2630 chelines al mes.

Con fecha de 24 de mayo de 1996, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia (en la actualidad, Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional), en calidad de Institución Intermediaria y en el marco del Convenio de Las Naciones Unidas sobre la obtención de alimentos en el extranjero, hecho en Nueva York el 20 de junio de 1956, presentó ante el TS, a instancia del Ministerio Federal de Justicia de Austria, demanda de reconocimiento y ejecución de la Sentencia de 27 de mayo de 1991 en su parte relativa a la condena al pago de alimentos.

Nota: Debe tenerse en cuenta que la Sentencia de 27 de mayo de 1991 se dictó en rebeldía del demandado. En cualquier caso, la citación y emplazamiento en el juicio de origen se realizó en forma y tiempo.

PREGUNTAS:

1ª) ¿Qué finalidad persigue el Convenio de Nueva York de 20 de junio de 1956? ¿Cuál es su funcionamiento?

2ª) ¿Está legitimada la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia (actualmente, Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional) para solicitar el *exequatur* de una sentencia extranjera? En caso de respuesta negativa, indique a quién correspondería la legitimación activa en este caso.

3ª) ¿Qué régimen se aplicará al *exequatur parcial* solicitado? **Fundamente legalmente su respuesta, realizando un análisis exhaustivo del régimen aplicable.**

4ª) ¿Podrá prosperar el mismo? ¿por qué? **Fundamente legalmente su respuesta, realizando un análisis detenido y detallado al respecto.**

5ª) ¿Qué otros mecanismos legales tendríamos a nuestro alcance para hacer efectivo, en este caso, el pago de alimentos?